

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado, será nombrado por el Delegado provincial, en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Instituto se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, prestados en aquel y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**20654** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se clasifica como Cultural Privada a la Fundación «Ramón Areces», instituida en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento y clasificación de la Fundación «Ramón Areces», y

Resultando que, el 16 de marzo de este año de 1976, ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bergamo Llabrés, don Ramón Areces Rodríguez, otorgó la escritura pública de constitución de la Fundación de su nombre, como Fundación Cultural Privada, de promoción.

A) Su objeto es la promoción de la educación, la investigación científica y técnica y cualesquiera otras actividades culturales, mediante la concesión de ayudas económicas a estudiantes necesitados, la institución de premios, la facilitación de material didáctico y de investigación, la creación de instituciones docentes, culturales y en general cualesquiera otros medios que tiendan directamente al desarrollo de los servicios de enseñanza, investigación y cultura en España.

B) Sus beneficiarios serán personas indeterminadas, carentes de medios económicos para obtener la formación que necesitan, dando la Fundación a sus actividades la publicidad precisa para que sus actividades puedan ser conocidas por los llamados a obtener sus ayudas.

C) El Patronato será ejercido por el fundador vitaliciamente, previendo los Estatutos la sucesión en el cargo; el Patronato está asistido de un Consejo que la asesora en la administración del capital fundacional y en el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Institución.

D) Los Estatutos de ésta regulan la custodia y administración de su patrimonio, la contabilidad y los supuestos de extinción o modificación de la Entidad.

E) La dotación inicial de ésta es de 2.000.000.000 de pesetas, que el fundador entregará dentro del término de cinco años, como una primera aportación (con el destino que luego se especifica), el señor Areces ha ingresado en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación 200.000.000 de pesetas en efectivo metálico.

F) La existencia y efectos de la Fundación se supeditan a su reconocimiento por el protectorado y a la correspondiente inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas; sus actividades se iniciarán el día en que tal inscripción se produzca;

Resultando que el 4 de mayo último, el señor Areces solicitó del Departamento, a través de la Delegación Provincial de Madrid, el reconocimiento de la Fundación y su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, acompañando al efecto la oportuna documentación,

A) El programa de actividades para el primer trienio de vida de la Entidad prevé para ese período la construcción de un edificio sede del Instituto; se trata de un gasto de primer establecimiento, pero el fundador desea que desde un principio la Fundación inicie sus actividades culturales y, al mismo tiempo que construye su sede, destinará cada uno de esos tres años 9.000.000 de pesetas a ayudas a la investigación, se acredita con el estudio económico correspondiente, que los bienes de que en la actualidad dispone la Fundación permiten atender al pago de las obras de construcción de su sede y a financiar tales ayudas a la investigación.

B) El presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de la vida del Instituto tiene en cuenta los rendimientos de la primera dotación del mismo, que cubren los gastos del período.

C) Se acompaña también un avance del presupuesto extraordinario correspondiente a la construcción del edificio sede de la Entidad y a su instalación.

D) Se acompaña fotocopia del resguardo de ingreso de 200.000.000 de pesetas en la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación en la oficina principal del Banco Central en Madrid;

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid ha examinado el expediente, emitiendo en el mismo el informe preceptivo.

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación general y pertinente;

Considerando que la documentación aportada se ajusta en lo formal a lo previsto en los artículos 70 y 84 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y tanto la Carta Fundacional como los Estatutos de la Institución, su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico cumplen las prescripciones de los artículos 6, 7, 22, 39 y 41 del mismo Reglamento;

Considerando que el objeto fundacional, antes reseñado, es de innegable interés público porque persigue el desarrollo de la educación, la investigación científica y técnica y cualesquiera otras actividades culturales, en beneficio de personas indeterminadas que necesiten ayuda económica para sus tareas de formación o de investigación;

Considerando que, dada la importancia del Instituto, tiene plena justificación que promueva la construcción de un edificio para su sede y el avance del presupuesto extraordinario aportado cumple con lo previsto en el artículo 23, 2.º del Reglamento, como programa de las inversiones de primer establecimiento; será preciso que oportunamente se dé cumplimiento por el Patronato a lo previsto en el artículo 33 de dicho Reglamento para la adquisición del solar y una vez redactado el proyecto de las obras se concrete con detalle el presupuesto extraordinario correspondiente a las mismas;

Considerando que, para el desarrollo de las actividades de ayuda a la investigación previstas en el programa de las de la Fundación, procede que el Patronato elabore unas normas complementarias de los Estatutos, con arreglo al artículo 20, 1.º del Reglamento, que precisen cómo se seleccionan y financian los programas de investigación de que se trate;

Considerando que los Estatutos fundacionales regirán el gobierno y funcionamiento de la Entidad con arreglo a lo previsto en las secciones 3.ª y 4.ª del Reglamento;

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a la Fundación «Ramón Areces» como Fundación Cultural Privada de promoción, bajo el protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia y acordar su inscripción en el Registro correspondiente.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer la Fundación «Ramón Areces», de Madrid, como Fundación Cultural Privada e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Segundo.—Aprobar que el gobierno de la misma esté encomendado a su fundador vitaliciamente, asistido del Consejo de Patronato.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades para el primer trienio de la vida de la Fundación y el presupuesto ordinario para su primer ejercicio económico.

Cuarto.—Requerir al Patronato para que oportunamente dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 y 40 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y presente un reglamento que complementa los Estatutos, en lo concerniente a la adjudicación de ayudas a la investigación y selección de sus beneficiarios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20655** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, correspondientes a la convocatoria de 1975, posdoctorales en el extranjero.*

Habiendo concluido el 30 de septiembre de 1976 el primer período para el disfrute de las becas de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril),

Esta Dirección General, vistos los informes de las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma hasta el 30 de septiembre de 1977, excepto la de aquellos que, por renuncia, informe desfavorable de las Comisiones de Distrito, no presentación de la Memoria anual o trimestral e incumplimiento de cualquiera de los demás requisitos exigidos para el disfrute de la citada prórroga, quedan fuera de la ayuda y que a continuación se indican: